REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022-00403** 00
PROCESO:	Verbal –División por Venta
DEMANDANTE:	María Alicia y María Virgelina Marín Marín
DEMANDADO:	Carlos Enrique Marín Marín y otros
DECISION	Resuelve sobre notificaciones, requiere al demandante
PROVIDENCIA	Sustanciación

Atendiendo las varias solicitudes elevadas por el demandante, procederá el despacho a resolver sobre cada una de ellas, así:

- Con relación a la notificación realizada al codemandado **EDWAR FERNEY MARÍN JARAMILLO** al correo electrónico informado por la EPS SANITAS (ARCHIVO 53 DIGITAL), al cual le fue remitiendo los archivos que contienen copia de la demanda, los anexos, las pruebas documentales y el auto admisorio de la demanda, con fines de notificación, téngase en consecuencia, tal y como lo dispone el inciso el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, notificado al demandado desde el 5 de octubre de 2023 ya que el envío del correo electrónico se realizó el 29 de septiembre del mismos año, por lo que se toma el 2 de octubre como el día de la práctica de la notificación y empezándole al demandado a contabilizársele los dos (2) días que indica la norma, los que corresponden al 4 y 5 del citado mes y año. (archivo 58)

- Con relación a la notificación enviada al demandado **EDGAR DARIO ECHAVARRÍA MARÍN,** solicita la apodera sean emplazada. Del estudio de los documentos aportados, se tiene la notificación enviada a la 38 # 49B – 93 Interior 101 Barrio El

Tablazo arrojó un resultado negativo. Por lo dicho, y dado que la solicitud de emplazamiento que antecede, es procedente al haberse agotado las direcciones para efectos de notificación, es que se accede a ello; disponiéndose la publicación en el registro nacional de emplazados, según el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. (archivo 59)

- Con relación a la citación para la diligencia de notificación personal al señor **JOSÉ GABRIEL MARÍN MARÍN** fue enviada a la dirección Calle 98 A Nro. 67 – 19, y la misma arrojó resultado positivo, se requiere al demandante para que proceda a enviar el aviso según lo dispuesto en el artículo 292 del código general del proceso. (archivo 60).

- Con relación a la citación para la diligencia de notificación personal de **NORA HILDA ECHAVARRIA** que fue enviada a la dirección calle 88# 77c 28 interior 302 y la misma arrojó resultado positivo, se requiere al demandante para que proceda a enviar el aviso según lo dispuesto en el artículo 292 del código general del proceso. (archivo 61)

- Finalmente, y con relación a la aclaración solicitada por la apoderada de la actora que reposa en archivo 62 digital, se le hace saber que deberá ceñirse a las normas dispuestas para efectos de notificación ya sea el código general del proceso o la ley 2213 de 2022; y en todo caso, se le recuerda que, luego de enviar la citación para notificación personal con resultado positivo y por cualquier causa el demandado no es notificado o no se acerca al despacho para tales efectos, deberá el demandante proceder con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del código general del proceso.

Por lo dicho, se requiere a la actora para que proceda de conformidad y continúe con la gestión de las notificaciones de los demandados y poder lograr la integración del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

D-V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad387a9f72fc4eb632856423252a0039474477d9d908aa36b155fd35fac43cf**
Documento generado en 09/10/2023 09:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica